



Panamá, 1 de marzo de 2005.

Procuraduría de la Administración

H.C. LUZ DENIA OLIVER

Presidenta del Consejo Municipal
de Arraiján, Provincia de Panamá

E. S. D.

Señora Presidenta del Concejo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota N° 88 de 8 de noviembre de 2004, en la que nos consulta lo siguiente:

" a)- ¿Debe el Consejo Municipal aprobar los traslados de partidas efectuados por el Alcalde entre las partidas con saldos disponibles del Presupuesto municipal?.

b)- ¿Para evitar conflicto en la aplicación de la ley qué norma rige en la administración presupuestaria, en el manejo del presupuesto municipal si el acuerdo que aprobó este no coincide con la ley que aprueba las normas de administración presupuestaria del Estado, como norma de aplicación supletoria a los municipios?"

Frente a su primera interrogante, debo señalar que tanto la Constitución Política de la República como la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, que regula el régimen municipal, atribuyen a los Alcaldes el carácter de Jefes de la Administración Municipal. A ellos corresponde "Ordenar los gastos de la administración local ajustándose al Presupuesto y a los reglamentos de contabilidad".

El presupuesto municipal a que se hace referencia en el párrafo anterior, es definido por el artículo 121 de la Ley 106 como "...un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, que indica el origen y monto de los recursos que se espera recaudar y el costo de las funciones y programas de la municipalidad expresados en términos de resultados que se pretenden alcanzar y de los recursos necesarios para los gastos..."

La preparación del presupuesto municipal es competencia del Alcalde, sin embargo, su estudio, evaluación y aprobación compete privativamente al Concejo Municipal.

La distribución de los fondos en las partidas incluidas en el Presupuesto Municipal debe responder a la programación anual de las actividades municipales, aprobada por el Pleno del Consejo Municipal mediante el acuerdo Correspondiente, que debe contener las normas de administración presupuestaria.

En tal sentido, los mecanismos de manejo presupuestario, entre ellos los traslados, deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho Acuerdo y en su defecto a lo que dispongan las Normas Generales de Administración Presupuestaria del Presupuesto General del Estado.

Con relación a su segunda interrogante, considero pertinente citar el artículo 5 del Código Fiscal y el artículo 164 de la Ley N°.54 de 21 de noviembre de 2004, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2005, que al referirse a la administración del Presupuesto Municipal, establecen:

“Artículo 5. Los Municipios y las Asociaciones Municipales tienen sus respectivas haciendas que se rigen, en cuanto a su organización, administración y disposición, por los Acuerdos respectivos, dentro de los límites prescritos por la Constitución y la Ley”.

“Artículo 164. Ámbito. Las Normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto de las Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas o Personas Jurídicas, en donde el Estado posea la totalidad de las acciones o participación e Intermediarios Financieros, y en los Municipios y Juntas Comunales en lo que le sean aplicables” (El subrayado es nuestro).

De las normas citadas debemos concluir, que en el manejo del presupuesto municipal deberán observarse, en primera instancia las normas incluidas en el Acuerdo Municipal que lo aprobó, y supletoriamente las Normas Generales de Administración Presupuestaria incluidas en el Presupuesto General del Estado.

Atentamente,



OSCAR CEVILLE

Procurador de la Administración.

OC/14/jabsm.